Ley de 26 octubre de 1912

Crédito suplementario.— Vótase uno de cinco mil bolivianos destinado a socorrer a los damnificados en el incendio de la Villa Aroma.

ELIODORO VILLAZÓN, Presidente de la república de Bolivia.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Vótase un crédito suplementario por bolivianos cinco mil, imputables al Presupuesto Nacional vigente, y destinado a socorrer a los damnificados en el incendio ocurrido la noche del 15 del corriente, en la Villa de Aroma, capital de Sicasica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

FRANCISCO FAJARDO..

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

> Juan 2º Alvarado, D.S.

Carlos Crespo, D.S

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, a veintiseis de octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Claudio Pinilla.